



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En tanto la controversia entre los magistrados se refiere al carácter común o federal del hecho investigado, debo decir que, a mi manera de ver, se verifican en este caso circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en la Competencia N° CCC 65897/2015/1/CS1 *in re* “Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1°)”, resuelta por V.E. el 17 de diciembre de 2019, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad.

Ello sin perjuicio de observar que de las constancias remitidas no surge, con absoluta nitidez, que el imputado por el encubrimiento no ha tenido participación alguna en la sustracción, de conformidad con la tradicional doctrina de la Corte al respecto (Fallos: 317:499; 325:950 y Competencia N° 1329, L. XXXVII, *in re* “Chaparro, Edgardo Daniel s/ encubrimiento”, resuelta el 16 de octubre de 2001 y Competencia N° 948, L. XXXVIII, *in re* “Russo, Nicolás y García, Julio César s/ encubrimiento”, resuelta el 20 de marzo de 2003), en tanto no se ha dado intervención al juzgado nacional que conoció del hurto de la motocicleta, sin que el informe de fojas 5, citado por el juez provincial, tenga capacidad para satisfacer tal requisito.

De acuerdo a ese criterio, si no resulta con claridad que el imputado por encubrimiento ha sido ajeno a la comisión del delito encubierto, resulta conveniente que entienda el juez que intervino en la causa por la sustracción, en razón de la alternatividad existente entre ambas infracciones (Fallos: 312:1624 y 320:2016).

Por lo tanto, opino que a la justicia nacional de esta ciudad corresponde profundizar la investigación en ese sentido.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 22.12.2020 16:34:47